

San Juan de Pasto, 5 de Abril de 2017.

Doctor

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Carrera 30 A No 12A – 24 Barrio San Ignacio

San Juan de Pasto - Nariño.



Ref. *Petición Formal Plan de Compensación Socioeconómica (Art. 16 Resolución No 545 de 2008)*

DIGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO, identificado como consta al pie de mi firma, en ejerció del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la C. P., de la manera más atenta, me dirijo a usted con el fin de elevar petición en interés particular, por los siguientes

HECHOS:

1. En el año 2016, se otorgó autorización al Sr. Luis Fidencio Pantoja Chamorro por parte de la Asociación de Vivienda el Chirimoyal para adelantar mejoras de todo orden en el Lote No 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 254 – 45497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N) de propiedad de la Asociación de Vivienda El Chirimoyal.
2. Que el señor Luis Fidencio Pantoja Chamorro en su condición de mejoratario del predio, se permitió construir un local comercial, el mismo que mediante Contrato de Arrendamiento suscrito el 1° de Abril de 2017, se permitió arrendar a mi persona, por el periodo comprendido entre el 1° de Abril de 2017 al 31 de Marzo de 2018, como se acredita con copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticado, que me permito adjuntar al presente escrito.
3. Que el predio antes señalado, fue objeto de comunicación de oferta de compra por parte de la Concesionaria Unión del Sur, con el objeto de adelantar las obras que requieren para la construcción de una segunda calzada en el tramo Pasto – Rumichaca, razón por la cual se afecta mis condiciones económicas, toda vez que en el local comercial arrendado he venido adelantando el desarrollo de la actividad productiva de restaurante, cafetería y venta de comestibles, que con su compra voluntaria, me deja sin la posibilidad de seguir adelantando lo que me he venido desempeñando, durante los últimos seis (6) años.
4. Que mi dedicación al desarrollo de la actividad productiva informal de restaurante, cafetería y venta de comestibles, se a cumplido en diferentes locales comerciales, inicialmente en el del Sr. Fidencio Pantoja durante los años 2012 a 2015, en otro durante el año 2016 y nuevamente en el año 2017, por lo que del desarrollo de esta actividad, es de conocimiento público, tal como se permitió certificar el Sr. Alcalde Municipal de Imues Dr. José Luis Tobar, mediante certificación suscrita el 4 de Abril de 2018, y que se adjunta al presente escrito.
5. Que en el mes de Febrero de 2018, previa comunicación del Sr. Luis Fidencio Pantoja Ch. me permití desocupar el Local Comercial sobre el RUPA 4-0169, ya que en el marco del proceso de enajenación voluntaria, se habían fijado 30 días calendario desde el pago que se dio en el mes de enero del presente año, todo lo anterior debido a la manifestación de los funcionarios de la Concesionaria Vial Unión del Sur, de que me correspondía una compensación socio económica, razón por la cual no interpuse ninguna acción legal para hacer valer el cumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito con el Sr. Luis Fidencio Pantoja Ch., que hoy se me está negando.

6. Que como es de su conocimiento en el marco de la Resolución No 545 de 2008 expedida por el Ministerio del Transporte, se definió “los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas”, aplicables a este tipo de proyectos de infraestructura, que en su artículo segundo que establece los principios, contempla: “Para la aplicación de los instrumentos de Gestión Social implementados en el desarrollo de proyectos de infraestructura objeto de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes principios fundamentales: (...) g) Corresponsabilidad. Las compensaciones socioeconómicas deben estimular el esfuerzo de las unidades sociales de tal forma que constituyan un factor de mejoramiento real de sus condiciones de vida, teniendo como premisa que el mayor beneficio que se derive del proceso estará determinado por el mayor esfuerzo que la unidad social aporte al mismo, y en tal sentido se tomarán las medidas necesarias para que los beneficiarios respondan ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se le asigna.”
7. De igual forma en el artículo noveno de la citada resolución que fija las definiciones para la aplicación de factores de compensación socioeconómica se tendrán en cuenta: “(...) d) Unidad Social Productiva: Corresponde a la persona natural o jurídica que desarrolla de manera permanente actividades productivas, entendidas como aquellas relacionadas con la producción y/o comercialización de bienes y servicios generadores de ingresos, dentro de un inmueble específico, contando con una infraestructura mínima para su funcionamiento, como equipos o estanterías. (...) f) Impacto Socioeconómico. Corresponde a la alteración en las condiciones de vida de las unidades sociales que detentan derechos reales, residen o desarrollan sus actividades en un inmueble, por causa de la ejecución del proyecto. Un impacto socioeconómico genera vulnerabilidad susceptible de aplicación de Factores Sociales, cuando implica una disminución en la capacidad de la unidad social para enfrentar, asimilar o manejar la alteración de las condiciones de vida relacionadas con aspectos tales como la pérdida de la vivienda, afectación de los servicios sociales básicos, la suspensión de las actividades productivas, entre otras, de acuerdo con el análisis de variables como arraigo, capacidad de gestión, capacidad de adaptación, afectación total o parcial de los ingresos, etc.
8. Que en el marco del Plan de Compensación Socioeconómica, se permite señalar: “Plan de Compensación Socioeconómicas.- Consiste en el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Artículo Noveno de la presente Resolución, correspondiente a los siguientes factores: (...) Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos (...)”
9. En la misma Resolución No 545 de 2008, en su artículo décimo sexto, desarrollo el factor de apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos de la siguiente forma: “(...) Artículo Décimo Sexto. Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos. Se reconocerá como apoyo a las Unidades Sociales Productivas que deban suspender sus actividades de manera temporal o definitiva, generando con ello una disminución de ingresos, siempre que cumplan las siguientes condiciones: (...) 2. Que demuestren el tiempo de desarrollo de la actividad productiva mediante la presentación de la Licencia de Funcionamiento, cuando aplique, o en su defecto, mediante la presentación del título de propiedad sobre el inmueble, contrato de arrendamiento de local comercial o cualquier documento equivalente, o certificación de la Alcaldía Municipal, o de la Personería Municipal, o del Presidente de la Junta de Acción Comunal, (...) 3. Que a partir del análisis de la Ficha Predial, de la Ficha Social y de la documentación de soporte, el Diagnostico Socioeconómico establezca el impacto generado por la suspensión definitiva de actividades productivas ante la imposibilidad de reasumir en el mismo inmueble o por la suspensión temporal

cuando puedan ser reasumidas posteriormente en el mismo inmueble, y en consecuencia recorriendo el reconocimiento como apoyo para el restablecimiento de la obtención de ingresos. Aplicación del Factor. Como factor de apoyo para restablecimiento de medios económicos se reconocerá hasta seis (6) veces el promedio de la utilidad mensual neta en caso de suspensión definitiva, o de tres (3) meses en el caso de suspensión temporal, el reconocimiento no podrá exceder el valor equivalente a la suma del ingreso neto obtenido durante el periodo demostrado. La determinación del promedio de utilidad mensual neta, será efectuada por un contador público con tarjeta profesional vigente que preste su apoyo al equipo social del ejecutor del proyecto, a partir del análisis de las declaraciones tributarias... **Parágrafo Tercero.** El Factor de Restablecimiento de Medios Económicos **se hará extensivo a Unidades Sociales Productivas que hayan desarrollado durante un periodo mínimo de seis (6) meses Actividades Productivas Informales**, entendidas como aquellas que **no cuenten con un registro formal ante una Cámara de Comercio, sus ingresos no estén claramente definitivos y/o no lleven contabilidad.** Aplicación Extensiva del Factor. **En el caso de Actividades Productivas Informales, se reconocerá a la Unidad Social un apoyo consistente en seis (6) salarios mínimos legales vigentes en caso de suspensión definitiva, y tres (3) salarios mínimos legales vigentes en caso de suspensión temporal de la actividad productiva informal, siempre que se cumpla las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, con las limitaciones de los párrafos precedentes. (...)** ”

10. Que analizando de forma integral los requisitos establecidos como una Unidad Social Productiva, he desarrollado mi actividad productiva por más de seis (6) años en el corregimiento del Pedregal, inicialmente de forma conjunta con un socio, pero desde al año 2017 de forma individual, como se acredita de forma clara el Contrato de Arrendamiento del Local Comercial y la Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Imues, y al cumplir con el tiempo de seis (6) meses que señala la Resolución No 545 de 2008, cumplo con los requisitos legales exigidos, por tal razón solicitaría el reconocimiento y pago de la compensación socioeconómica a que haya lugar.
11. Que existe el sustento legal, para que como gestores del proyecto de doble calzada entre la ciudad de San Juan de Pasto y el puente internación de Rumichaca, adelanten las gestiones pertinentes para que se admita y otorgue la compensación socioeconómica, en miras de las anteriores hechos, y ya que cumplo a cabalidad con los requisitos establecidos en el marco de la Resolución No 545 de 2008.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional se ha ocupado en forma reiterada para precisar la naturaleza y el alcance del Derecho de Petición. En su jurisprudencia, esta Corporación ha recalado su carácter de derecho constitucional fundamental, y ha manifestado que este derecho no se limita únicamente a la posibilidad de presentar peticiones y obtener respuesta por parte de las autoridades, sino que exige que las respuestas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa las solicitudes elevadas.

En aras de que se tenga en cuenta para brindar respuesta al Derecho de Petición que presento, me permito transcribir a partes de la Sentencia T-1160A de 2001,¹ de la Corte Constitucional compiló, que clarifica los criterios desarrollados por su jurisprudencia acerca del Derecho de Petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la sentencia T-377 de 2000:²

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos **requisitos**: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)"

"

PETICION EN CONCRETO:

El objeto de la presente petición es que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. se permita avalar y otorgar la compensación socio económica, con sustento en los hechos esgrimidos:

1) Que en el marco de la Resolución No 545 de 2008 ya citada, mi persona **DIGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO**, debo ser considerada una Unidad Social Productiva, que he desarrollado mi actividad productiva informal por más de seis (6) años, y que por tanto tengo derecho a la compensación socioeconómica señalada, siendo procedente al reconocimiento y pago de un apoyo consistente a seis (6) salarios mínimos legales vigentes al ser una suspensión definitiva de mi actividad productiva, por lo que solicito que se adelanten las gestiones administrativas pertinentes para el reconocimiento del mismo, y se haga entrega formal del mismo lo más pronto posible.

ANEXOS

El presente oficio lo acompaño de los siguientes documentos:

1. Copia Simple de mi Cedula de Ciudadanía.

¹ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² M.P. Alejandro Martínez Caballero.

2. Copia del Contrato de Arrendamiento debidamente autenticado, suscrito el 17 de Marzo de 2017, con la Sra. Digna Eulalia Pantoja Chamorro, por un término de un año contado desde el 1° de Abril de 2017.
3. Copia de la Certificación expedida por el Sr. Alcalde Municipal de Imues suscrita el 3 de Abril de 2018, que permite acreditar el desarrollo de actividades productivas de restaurante, cafetería y venta de comestibles, por más de seis (6) años.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se deben dirigir a la Calle 21 No 11-37 Barrio San Luis, Túquerres - (Nariño), o al correo electrónico danilopantoja.m17@hotmail.com, o al celular 3163085461.

Agradeciendo de antemano su atención.

Anexo lo anunciado en cinco (5) folios.

Atentamente.

Digna Eulalia Pantoja
DIGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO
CC. Nro. 27'531.923 de Túquerres

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL

Conste con este documento que nosotros LUIS FIDENCIO PANTOJA CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía N°13.063.545 de Tuquerres, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por otra parte IGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.531.923 de Túquerres, mayor de edad y de la misma vecindad, quien en adelante se denominara ARRENDADORA, celebramos libremente el presente contrato de arrendamiento un local comercial ubicado en el corregimiento del pedregal vía panamericana salida a Pasto con número de escritura No 256 del 21 de abril 2015 Notaria segunda Túquerres con folio de matrícula No 254-0045498 condiciones de este contrato las siguientes : PRIMERA: el termino del arrendamiento es por un (1) año no renovable, de común acuerdo entre las partes contados a partí (1) de abril del dos diecisiete (2017) hasta el (1) Abril del dos mil dieciocho (2018) SEGUNDA: el precio anual del arrendamiento se acuerda en la suma de seis millones de pesos (6000.000)M/C. que la ARRENDATARIA pagara a la arrendador en su domicilio de esta ciudad por mensualidades anticipada por todo el año revalidaciones de contrato podrá incrementarse de común acuerdo en un valor no superior al aprobado a las leyes pertinentes. TERCERA: consta de un local comercial, una cocina, un baño: CUARTA: el local comercial lo recibe la arrendataria, en buen estado. QUINTA: la arrendataria se obliga a conservar el inmueble en buen estado salvo el deterioro causado por el uso y goce legítimo. SEXTA: la arrendataria no podrá hacer mejoras al inmueble con previo consentimiento verbal de la arrendador, las que hiciere sin dicho consentimiento quedaran a favor de la arrendador (Art. 1994 C.C). SEPTIMA: los servicios de energía y agua son a cargo de la arrendataria.

OCTAVA: no se permite subarrendar a ninguna otra persona, sin previo consentimiento de la propietario del inmueble NOVENA : CLAUSULA PENAL: por la violación total o parcial de este contrato. La parte implicada, pagara a la afectada la suma de DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) M/C quien será exigible con la sola presentación de la demanda.

Para constancia firman este documento la ARRENDATARIO y la ARRENDADORA .en Tuquerres el (17) de del 2017

LUIS FIDENCIO PANTOJA CH
C.C 13.063.545 de Túquerres

IGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO
27.531.923 de Túquerres



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26748

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pasto, compareció:

DIGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0027531923 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

07/07/2017

----- Firma autógrafa -----



54ofsrhqt3n
07/07/2017 - 11:12:15:151



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL CON MATRICULA 254-004498.



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
Notario cuatro (4) del Círculo de Pasto

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 54ofsrhqt3n*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34084

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

LUIS FIDENCIO PANTOJA CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013063545 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis F. Chamorro

----- Firma autógrafa -----



1u5lpuv5a6t7
04/07/2017 - 14:41:10:315



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DEL CONTRATO DE APRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, en el que aparecen como partes LUIS FIDENCIO PANTOJA CHAMORRO y que contiene la siguiente información DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

Alberto Montoya Montoya



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

El presente documento puede ser consultado en la página web, www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1u5lpuv5a6t7

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IMUES – NARIÑO

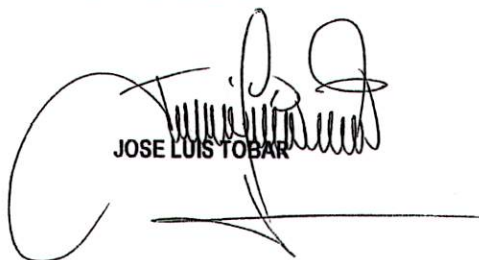
CERTIFICA QUE:

La señora **DIGNA EULALIA PANTOJA CHAMORRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27'531.923 de Túquerres, viene desarrollado desde hace seis (6) años de forma informal la actividad productiva de restaurante, cafetería y venta de comestibles, en el corregimiento del pedregal del municipio de Imues, en diferentes locales comerciales, el último de ellos en el local arrendado por el señor Fidencio Pantoja Chamorro.

Que durante el desarrollo de las actividades productivas señaladas, sea dado a conocer dentro de la comunidad del corregimiento del pedregal, por su dedicación, cumplimiento y buena atención a sus clientes propios del Pedregal, como visitantes de tránsito por este punto de alta movilidad.

Que la presente certificación se expide a solicitud de interesada, y en el marco del trámite del reconocimiento y pago de la compensación socioeconómica a que haya lugar, en el marco de la Resolución No 545 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte.

Dada en Imues, a los tres (3) días del mes de Abril de 2018.



JOSE LUIS TOBAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO **27.531.923**
PANTOJA CHAMORRO

APELLIDOS
DIGNA EULALIA

NOMBRES
Digna E Pantoja
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1955**
TUQUERRES
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-AGO-1977 TUQUERRES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2314200-00486336-F-0027531923-20131004 0035285687A 1 7082568801

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL